



GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
GERENCIA GENERAL



141

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2014-GR-APURIMAC/GG

Abancay, 25 AGO. 2014

VISTOS:

El Informe N° 714-2014-GR.APURIMAC-GG/ORPI de fecha 30 de julio del 2014, Informe N° 053-2014-GRAP/GG/ORPI/JSB de fecha 30 de julio del 2014, Opinión Legal N° 236-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato Gerencial Regional N° 2171-2012-GR-APURIMAC/GG de fecha 21 de diciembre del 2012, se contrata los servicios profesionales del CONSORCIO ASUNCIÓN, para la Formulación de los Estudios de Pre Inversión a nivel de perfil y factibilidad del Proyecto **“CREACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SOCLLACCASA - PACCAYPATA – COYLLURQUI – TAMBOBAMBA A NIVEL DE ASFALTO DE LAS PROVINCIAS DE ABANCAY, GRAU Y COTABAMBAS REGION APURIMAC”**, para ser ejecutado en el plazo 240 días, de acuerdo al siguiente detalle: 120 días para la elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil por el monto de S/. 402,710.40 y 120 días para la elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad, por la suma de S/. 868,376.16;

Que, mediante el Informe N° 714-2014-GR.APURIMAC-GG/ORPI la Directora de la Oficina Regional de Pre Inversión del Gobierno Regional de Apurímac solicita la resolución del contrato al Consorcio Asunción por incumplimiento de obligaciones contractuales, en mérito al Informe N° 053-2014-GRAP/GG/ORPI/JSB que detalla lo siguiente:

“Primero: A la fecha se viene desarrollando la formulación del estudio de pre inversión **A NIVEL DE PERFIL**.

Con CARTA NOTARIAL de fecha 18 de julio del 2014 se le requiere al CONSORCIO ASUNCION por última vez la presentación del cuarto informe con las observaciones levantadas en su totalidad, de acuerdo al Informe N° 01-2014-GRAP/09.04/SGPI/GAA-ARFB-RGC para lo cual se le otorgo el plazo de tres (3) días hábiles improrrogables, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El Consorcio debió de presentar el estudio el 24 de julio del 2014, sin embargo a la fecha no presenta el perfil con observaciones levantadas por ello se **recomienda resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones**.

Segundo: Según el CONTRATO GERENCIAL REGIONAL N° 2171-2012-GR-APURIMAC/GG “El estudio a Nivel de Perfil hasta su formulación final y registro en el banco de proyectos se realizará en noventa (90) días calendarios a partir de la suscripción del contrato, y un periodo de treinta (30) días adicionales para el proceso de levantamiento de observaciones desde la emisión del Primer Informe de Evaluación de la OPI Regional”. Siendo los plazos para la formulación del estudio a nivel del perfil hasta su aprobación de 120 días calendarios.





GOBIERNO REGIONAL APURIMAC

GERENCIA GENERAL



A la fecha se tiene acumulado 586 días calendarios en formulación del perfil a partir de la suscripción del contrato existiendo un retraso de 496 días calendarios y el estudio aún se encuentra en el levantamiento de observaciones del cuarto informe.

Tercero: A lo largo de la formulación del estudio se tiene penalidades al CONSULTOR por la no entrega de los informes normales en las fechas establecidas según TDR, las penalidades corresponden al segundo informe y al cuarto informe ambas penalidades superan el 10% del monto a pagar.

Se tiene 05 cartas notariales al CONSULTOR emitidas en fechas 22 de abril del 2013, 19 de febrero del 2014, 02 de mayo del 2014, 29 de mayo del 2014 y 18 de julio del 2014 requiriendo la presentación del estudio con observaciones levantadas. A la primera Carta Notarial de fecha 22 de Abril del 2013 el CONSULTOR no da respuesta, las Cartas Notariales de fecha 19 de febrero del 2014, 02 de Mayo del 2014 y 29 de mayo del 2014 el CONSULTOR presenta los estudios requeridos sin embargo no cumple con el levantamiento de observaciones al 100% y a la Carta Notarial de fecha 18 de julio del 2014 el CONSULTOR no da respuesta hasta la fecha.

La OPI realizó las observaciones al cuarto informe en tres ocasiones el primero con el INFORME TÉCNICO N° 01-2013-GRAP/09.04/GAA/MPG/MACC., el segundo con INFORME N° 01-2014-GRAP/09.04/SGPI/GAA-ARFB-MACC y el tercero con INFORME N° 01-2014-GRAP/09.04/SGPI/GAA-ARFB-RGC estos últimos reiterando las observaciones del primer informe de observaciones.

Cuarto: Se tiene la conformidad de servicio hasta el Cuarto Informe (Consta en el INFORME N° 024-2014/ORPI/PPP-AAS por parte del Ing. Alcides Alzamora Saavedra de fecha 28 de Febrero del 2014). Estando en trámite el CUARTO PAGO correspondiente al estudio a nivel de perfil según contrato.

Los montos pagados a la fecha es como se detalla: Primer informe S/. 60,406.56 nuevos soles, segundo informe S/. 54,365.90 nuevos soles, tercer informe S/. 60,406.56 nuevos soles y cuarto informe en trámite S/. 54,365.90 nuevos soles.

El monto aplicado por penalidad es como se detalla: Segundo informe S/. 6,040.66 nuevos soles y cuarto informe en trámite S/. 6,040.66 nuevos soles (Consta en el INFORME N° 066-2013/ORPI/PPP-AAS por parte del Ing. Alcides Alzamora Saavedra de fecha 16 de Octubre del 2013)"

Que el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados" (...);

Que, el del Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la



GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
GERENCIA GENERAL



entidad puede establecer plazos mayores pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”;

Que en cumplimiento a la normativa antes señalada el Gobierno Regional de Apurímac requirió al CONSORCIO ASUNCIÓN mediante la Carta Notarial de fecha 18 de julio del 2014 la presentación del cuarto informe con las observaciones levantadas en su totalidad, de acuerdo al Informe N° 01-2014-GRAP/09.04/SGPI/GAA-ARFB-RGC para lo cual se le otorgó el plazo de tres (3) días hábiles improrrogables, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El Consorcio debió de presentar el estudio el 24 de julio del 2014, sin embargo a la fecha no presenta el perfil con observaciones levantadas;

Que, de acuerdo a lo informado por el área usuaria mediante el Informe N° 053-2014-GRAP/GG/ORPI/JSB el Consultor no ha cumplido con los plazos establecidos en el contrato debido a que a la fecha se tiene acumulado 586 días calendarios desde la suscripción del contrato, por lo tanto existe un retraso de 496 días calendarios, hecho que queda acreditado con las penalidades aplicadas en el segundo y cuarto informe presentados;

Que, de lo anteriormente señalado se puede evidenciar que el CONSORCIO ASUNCIÓN viene incumpliendo con sus obligaciones contractuales, debido a que a la fecha no cumple con levantar las observaciones realizadas por la OPI Regional al Cuarto Informe, hecho que viene imposibilitando la aprobación del estudio a nivel perfil, por lo tanto, no se podrá dar inicio al estudio a nivel factibilidad alargando los tiempos para obtener su viabilidad, hecho que viene generando perjuicios al Gobierno Regional de Apurímac;

Estando al Informe N° 714-2014-GR.APURIMAC-GG/ORPI, Informe N° 053-2014-GRAP/GG/ORPI/JSB, Opinión Legal N° 236-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR, de fecha 03 de enero del 2014;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER Parcialmente el Contrato Gerencial Regional N° 2171-2012-GR-APURIMAC/GG de fecha 21 de diciembre del 2012, suscrito con el **CONSORCIO ASUNCIÓN** para la Formulación de los Estudios de Pre Inversión a nivel de perfil y factibilidad del Proyecto **“CREACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SOCLLACCASA - PACCAYPATA – COYLLURQUI – TAMBOBAMBA A NIVEL DE ASFALTO DE LAS PROVINCIAS DE ABANCAY, GRAU Y COTABAMBAS REGIONA APURIMAC”**, en lo que corresponde al cuarto entregable del estudio de perfil y factibilidad por causal atribuible al consultor por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y por las razones expuestas en la parte considerativa.



GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
GERENCIA GENERAL



"Luz en los Andes"

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional, para que, inicie las acciones sancionadoras contra el consultor ante el Tribunal de Contrataciones del Estado y una vez consentida la presente resolución ejecute la garantía otorgada de acuerdo al numeral 2 del Artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución mediante Carta Notarial a la Representante Legal del **CONSORCIO ASUNCION** Sra. Luz Elena Recoba Zapata, a la Oficina Regional de Pre Inversión y demás instancias del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE;



Arq. **CARLOS ADOLFO JIMENEZ CARAZAS**
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



CAJC/GG
RJH/DRAJ.
CLT/Abog.

